



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-706-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2021-52074411-APN-SD#ENRE - DISTROCUYO S.A. - ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente

VISTO el Expediente N° EX-2021-52074411-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación de la Nota DOM N° 9061/21 digitalizada como IF-2021-52127901-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) presentó la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica a requerimiento de la empresa ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.) para su Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 26 MW, a ubicarse en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de MENDOZA.

Que el propósito de la solicitud es establecer la conexión del mencionado parque solar a las barras de 66 kV de la Estación de Maniobra (EM) Pórtico, propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.) quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). Es relevante destacar que la EM Pórtico se encuentra vinculada a la Estación Transformadora (ET) Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A.

Que corresponde encuadrar la solicitud conforme a los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, mediante informe técnico ingresado como adjunto a la Nota DOM N° 9061/21 digitalizada como IF-2021-52127901-APN-SD#ENRE, DISTROCUYO S.A. aclaró que la solicitud dispone de una línea de 66 kV,

propiedad de la EDESTE S.A., que pasa por el frente del predio donde se desarrolla el proyecto de generación y que vincula el punto de maniobra “Pórtico”, perteneciente a EDESTE S.A., con la Subestación (SE) Bajo Río Tunuyán, perteneciente a la transportista.

Que la transportista destacó la viabilidad técnica del proyecto desde una perspectiva operativa del sistema eléctrico, indicando que no se anticipan inconvenientes significativos en el sistema de transporte concesionado a DISTROCUYO S.A. debido a la incorporación del nuevo parque fotovoltaico.

Que, no obstante, DISTROCUYO S.A. formuló algunas observaciones de carácter técnico y operativo que deben ser consideradas y abordadas para garantizar una integración exitosa del Parque Solar Fotovoltaico Armonía: a) Para la Línea de Media Tensión (LMT) 66 kV Bajo Río Tunuyán - Pórtico la capacidad nominal del Transformador de Intensidad (TI) de dicho vínculo es de 200 A ($100 - 200 / 5 - 5$ A), o bien 22,86 MVA. El TI debe ser reemplazado por uno de igual o mayor capacidad al límite térmico del conductor del vínculo. Por lo tanto, el solicitante deberá asumir dicha responsabilidad; b) Será necesario verificar los Sistemas de Protecciones, de manera de limitar y coordinar los nuevos aportes de corrientes de fallas hacia barras y/o niveles superiores. Si fuera necesario reemplazar las protecciones involucradas por limitantes en las funciones de protección disponibles, el proponente tomará responsabilidad de los costos; c) Con base en los resultados del futuro Estudio de Acceso de Etapa 2 del Parque Solar Fotovoltaico Armonía, debe corroborarse si existe necesidad de actualizar o implementar automatismos de Desconexión Automática de Generación / Demanda (DAG / DAD) en la zona de influencia del parque.

Que DISTROCUYO S.A. enfatizó que es fundamental que las observaciones mencionadas sean abordadas y superadas en los futuros Estudios de Etapa 2. Asimismo, destacó que estos estudios deberán ajustarse a las guías de referencia vigentes para garantizar una integración eficiente y segura del Parque Solar Fotovoltaico Armonía en el sistema eléctrico.

Que, en la Nota DOM N° 9494/23 digitalizada como IF-2023-66471074-APN-SD#ENRE, DISTROCUYO S.A. ratificó su opinión técnica expresada en la Nota DOM N° 9062/21, reafirmando las consideraciones y observaciones presentadas en relación con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica para el Parque Solar Fotovoltaico Armonía.

Que, por su parte EDESTE S.A., mediante Nota DIN N° 022/2019 digitalizada en el IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE, detalló su análisis sobre el impacto que la nueva generación tendrá en su sistema de 66 kV, que se origina desde la ET Bajo Río Tunuyán y se conecta a través de la EM Pórtico con las ET Santa Rosa, ET Las Catitas, ET La Dormida y ET La Paz.

Que, en su análisis, EDESTE S.A. sostuvo que la incorporación de la nueva generación fotovoltaica será beneficiosa para el área, ya que contribuirá con aportes de potencia activa y reactiva, lo que resultará en una mejora en los niveles de tensión. La empresa planteó que, para los futuros estudios de la etapa 2, el solicitante deberá verificar el comportamiento de las pérdidas considerando la mayor transferencia de carga en el tramo Bajo Río - Pórtico.

Que, en ese sentido, EDESTE S.A. consideró que la entrada del Parque Solar Fotovoltaico Armonía es técnicamente factible hasta una potencia de 28 MW. Sin embargo, resaltó que cualquier obra de interconexión, ampliación y/o modificación de líneas, estaciones transformadoras, equipos de potencia, sistemas de protecciones, control, telecontrol y comunicaciones necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema debido a la incorporación del parque fotovoltaico, será bajo responsabilidad y coste del solicitante. Además, todos los gastos

relacionados con la inspección y el control derivados de dichas obras también correrán a cargo del solicitante.

Que EDESTE S.A., mediante presentación de su Nota DIN N° 028/2023 digitalizada como IF-2023-49768504-APN-SD#ENRE, reafirmó y ratificó la opinión técnica previamente expresada en la Nota DIN N° 022/2019 que obra digitalizada en el IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE.

Que es importante resaltar que EDESTE S.A. destacó la viabilidad técnica del proyecto y su potencial beneficio para el área, al mismo tiempo que subrayó la responsabilidad del solicitante en relación con las adecuaciones y obras necesarias para la integración exitosa del Parque Solar Fotovoltaico Armonía en el sistema eléctrico.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante presentación de su Nota N° B-138642-2 digitalizada como IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica en la que destacó la necesidad de cumplir con ciertos requisitos técnicos, incluida la capacidad de intercambio de potencia reactiva, control de tensión automático, ajuste de protecciones de inversores y el cumplimiento de las normativas sobre inyección de corrientes armónicas y flicker. Subrayó que el parque debe colaborar en el control de sobre frecuencia del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que esa opinión técnica se centra en diversos aspectos esenciales para garantizar la operación eficiente y segura del Parque Solar Fotovoltaico Armonía, como son: a) Sobrecargas y Estabilidad: CAMMESA advirtió que los Estudios de Etapa 1 presentados, están desactualizados debido a la introducción de otra generación en la zona. Se establece que el solicitante es responsable de instalar automatismos de DAG para prevenir sobrecargas en caso de desconexiones o fallas en líneas de alta tensión; b) Requisitos Técnicos: enfatizó la necesidad de cumplir con requisitos técnicos específicos, tales como la capacidad de intercambio de potencia reactiva, el control automático de tensión y el ajuste adecuado de protecciones en inversores, junto con las normativas sobre inyección de corrientes armónicas y flicker; c) Actualización de Estudios: CAMMESA requirió que el solicitante actualice y presente Estudios Eléctricos de la Etapa 2, que considere la definición básica de instalaciones y equipos de control, además de inversiones necesarias para satisfacer los requisitos técnicos y evitar restricciones de despacho; d) Control: CAMMESA requirió que en el Parque Solar Fotovoltaico Armonía se adecúe el control de sobre frecuencia del SADI; e) Centro Operativo de Generación: Requirió la implementación de un Centro Operativo de Generación (COG) que permita el control de la potencia activa total del parque en coordinación con centros de control de CAMMESA y el distribuidor troncal y; f) Respuesta Rápida: estableció que el tiempo de respuesta del Control Conjunto de Tensión (CCT) no debe exceder los TRES (3) segundos en la potencia reactiva de intercambio con la red, a menos que se demuestre que un tiempo mayor no afectará la calidad del servicio.

Que, además, CAMMESA consideró que, previo al inicio efectivo de la construcción del parque, el solicitante deberá actualizar y presentar en los Estudios Eléctricos de la Etapa 2, el análisis de la definición básica de las instalaciones, automatismos y equipos de control necesarios, como los que surjan de dicho estudio, para verificar los requerimientos técnicos de ingreso del generador objeto de la presente solicitud, y prever todas las inversiones necesarias para la implementación de los mismos, como así también los requerimientos de ampliaciones necesarias de la red de transporte que deberá llevar a cabo el solicitante para su vinculación al SADI y para evitar las limitaciones a su despacho indicadas previamente.

Que, finalmente, teniendo en cuenta la opinión favorable de DISTROCUYO S.A. y de EDESTE S.A., siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su presentación y anexos, CAMMESA opinó que la solicitud de Acceso del Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28 MW es factible desde el punto de vista técnico.

Que, mediante presentación de su Nota N° B-167590-1 digitalizada como IF-2023-70533347-APN-SD#ENRE, CAMMESA ratificó la opinión técnica en cuanto que la solicitud del Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28 MW es factible desde el punto de vista técnico, destacando que los Estudios de Etapa 1 presentados se encontraban desactualizados por el ingreso de otra generación en el área y que, en consecuencia, previo al inicio efectivo de la construcción del parque, el solicitante deberá presentar los Estudios Eléctricos de la Etapa 2 con datos actualizados.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante su Memorándum N° ME-2022-20456963-APN-DAM#ENRE, indicó que analizada la documentación presentada y en función de que la conexión del nuevo Parque Solar Fotovoltaico Armonía no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión escapa a las competencias del Departamento Ambiental.

Que, no obstante, el D.Amb indicó que, una vez otorgada la habilitación comercial del Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 26 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias.

Que atento que la Resolución ENRE N° 555/2001 citada fue derogada mediante el dictado de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 7 de noviembre de 2022, el solicitante deberá cumplimentar sus requisitos y elaborar, implementar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para las instalaciones bajo su responsabilidad.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante Informe Técnico N° IF-2022-24391875-APN-DSP#ENRE, concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la solicitud de Acceso, toda vez que las instalaciones eléctricas involucradas cumplan con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local, ya que dicha conexión no involucra directamente instalaciones sujetas a jurisdicción nacional.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) a través de la Resolución N° 411 de fecha 22 de mayo de 2023, autorizó el ingreso de la firma ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su para su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Armonía con una potencia de 28 MW, ubicado en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al SADI en la Línea de Media Tensión de 66 kV Bajo Río Tunuyán – Las Catitas, jurisdicción de EDESTE S.A.

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “...Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley...”.

Que ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, DISTROCUYO S.A. y EDESTE S.A. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que, finalmente, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por la transportista, el Organismo Encargado del Despacho (OED), el D.Amb y el

DSP de este organismo, no observó la existencia de inconvenientes u objeciones de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos aprobado por la Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del mencionado Reglamento establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6) al mismo.

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso tratada por CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a varios usuarios o proyecto alternativo al del solicitante, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registrare presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido por ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. para la vinculación del nuevo Parque Solar Fotovoltaico Armonía con una potencia nominal de 28 MW, que se conectará en barras de 66 kV de la EM Pórtico, jurisdicción EDESTE S.A., la cual se encuentra vinculada a la ET Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 202, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.) para la vinculación de su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Armonía de 28 MW de potencia, ubicado en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 66 kV de la Estación de Maniobra (EM) Pórtico, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), vinculada a la Estación Transformadora (ET) Bajo Río Tunuyán, bajo la concesión de DISTROCUYO S.A.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su página web, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que exista un proyecto alternativo al del solicitante u oposiciones fundadas comunes entre varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento del plazo señalado en el artículo 2 sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso solicitado.

ARTÍCULO 5.- ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por DISTROCUYO S.A., EESTE S.A. y CAMMESA en el marco de sus respectivas opiniones técnicas obrantes en el presente expediente digitalizadas como IF-2021-52127901-APN-SD#ENRE, IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE, IF-2023-49768504-APN-SD#ENRE, IF-2023-66471074-APN-SD#ENRE e IF-2023-70533347-APN-SD#ENRE a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. a DISTROCUYO S.A., a EESTE S.A. y a CAMMESA junto con los IF-2021-52127901-APN-SD#ENRE, IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE, IF-2023-49768504-APN-SD#ENRE, IF-2023-66471074-APN-SD#ENRE e IF-2023-70533347-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1892

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.09.22 13:34:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Mendoza, 9 de junio de 2021.

Citar DOM N° 9061/21

Señor Jefe del Área de Análisis Regulatorio
y Estudios Especiales.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD.**

Lic. DARIO ARRUE

Avda. Eduardo Madero 1020 - Piso 9
(CP 1106) Buenos Aires.

Ref.: Solicitud de Acceso de ENERGÍAS
RENOVABLES ARMONIA S.A para su
"Parque Fotovoltaico Armonía de 26 MW,
Pcia. de Mendoza.

PRIMERA PRESENTACION

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con relación al tema de la referencia y a efecto de dar cumplimiento al contenido del Artículo 3º del Título I, del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.

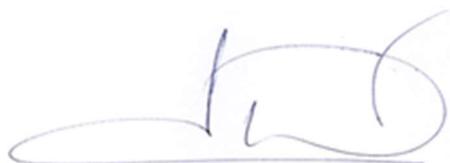
En tal sentido, adjuntamos copia de la Solicitud de Acceso realizada por ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. para su "Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 26 MW", a ubicarse en Santa Rosa, Provincia de Mendoza, el cual se conectará a barras de 66 kV de la Estación de Maniobra denominada "Pórtico", de propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este SA (EDESTE), la cual se encuentra vinculada, la E.T. Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A y que nos fuese remitida por CAMMESA, mediante Nota B-138642-1, del 13 de mayo de 2021, cuya copia se adjunta.

Así mismo y dando cumplimiento al mencionado Reglamento adjuntamos nuestro informe de "Evaluación de la Factibilidad Técnica" de la Solicitud.

En coincidencia con las Conclusiones del mismo, se considera requisito necesario superar todas las observaciones contenidas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, en los futuros Estudios de Etapa II, los cuales deberán estar basados en las Guías de Referencia vigentes, ya que los estudios presentados son de fecha septiembre de 2018.

Superadas dichas observaciones, se concluye que el proyecto es técnicamente viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema, no presentándose inconvenientes en el Sistema de Transporte concesionado a Distrocuyo debido al ingreso del nuevo Parque Fotovoltaico.

Lo saludamos con nuestra mayor atención.



Ing. Gustavo Dondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

Adj: Lo indicado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-52074411- -APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Mendoza, 08 de junio de 2023

Citar Nota DOM N° 9494/23

Sr. Gerente de Atención Agentes
CAMMESA
Ing. Marcelo Bañez

AV. Eduardo Madero 942 PISO 1
(C1106ACW) CABA.

Ref.: Ref.: Solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte – Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28MW.
Nota NO-2023-31790828-APN-ARYEE#ENRE
EX-2021-52074411--APN-SD#ENRE

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a Ud. a efecto de dar cumplimiento al contenido de los Puntos 1) y 2) de la NOTA ENRE NO-2023-31790828-APN-ARYEE#ENRE, cuya copia adjuntamos, mediante la cual se nos solicita “ratificar o remitir una nueva opinión técnica de la Solicitud” de la referencia, como así mismo “*que la ratificación o, en su caso, la nueva opinión técnica sea remitida también al OED para que éste organismo haga lo propio”.*

En tal sentido, adjuntamos copia de nuestra respuesta a dicha Nota (Nota DOM N° 9495/23, sin sus adjuntos los que no hacen al motivo de la presente), a través de la cual ratificamos el contenido de nuestro informe de “Evaluación de la Factibilidad Técnica” de la Solicitud, que fue remitido a esa Compañía mediante Nota DOM N° 9062/21, del 9 de junio del 2021, cuyas conclusiones fueron incluidas en vuestra Opinión Técnica remitida al ENRE, mediante **Nota: N° B - 138642 - 2**, del 01 de febrero de 2021.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra mayor atención.

Adj: lo indicado

Cc: ENRE; Energías Renovables Armonía S.A.



Ing. Gustavo Dondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DISTROCUYO - REF: SOLICITUD DE ACCESO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE, PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARMONÍA DE 28MW. NO-2023-31790828-APN-ARYEE#ENRE. EX-2021-52074411- -APN-SD#ENRE. NOTA DOM N° 9494/23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

Buenos Aires, 01 de febrero de 2021

Nota: N° B - 138642 - 2

Señora Interventora del ENRE
Dra. MARÍA SOLEDAD MANIN
Av. E. Madero 1020 - Piso 8°
(C1106ACX) - C.A.B.A.

**Ref.: “Parque Solar Fotovoltaico Armonía” de 28 MW –
Solicitud de Acceso y Ampliación de la Capacidad
de Transporte Existente.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirle la opinión técnica de CAMMESA respecto de la Solicitud de Acceso y Ampliación realizada por Energías Renovables Armonía S.A. por el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Armonía con una potencia nominal de 28 MW, que se conectará a barras de 66 kV de la Estación de Maniobra denominada “Pórtico”, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTE S.A.), la cual se encuentra vinculada a la E.T. Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A, en la provincia de Mendoza y a unos 5 km al sur del pueblo de Santa Rosa, según se muestra en el esquema siguiente:



CAMMESA recibió una Solicitud de Acceso del mencionado Parque mediante la nota de EDESTE DIN N° 022/2019, en la cual se adjuntaron los estudios eléctricos de Etapa I, junto a la correspondiente opinión técnica de la distribuidora. Adicionalmente, se recibió la nota de DISTROCUYO S.A. DOM N° 9062/21 con la opinión técnica de la transportista.

Opinión de DISTROCUYO S.A.

La transportista manifiesta que el proyecto es técnicamente viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema, no presentándose inconvenientes en el



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

Sistema de Transporte concesionado a DISTROCUYO S.A. debido al ingreso del nuevo Parque Fotovoltaico.

Asimismo, considera requisito necesario cumplimentar, entre otras, las observaciones siguientes:

- Para la LMT 66 kV Bajo Río Tunuyán – Pórtico la capacidad nominal del TI de dicho vínculo es de 200 A (100 – 200 / 5 - 5 A), o bien 22,86MVA. El TI debe ser reemplazado por uno de igual o mayor capacidad al límite térmico del conductor del vínculo, y el proponente deberá asumir dicha responsabilidad.
- Será necesario verificar los Sistemas de Protecciones, de manera de limitar y coordinar los nuevos aportes de corrientes de fallas hacia barras y/o niveles superiores. Si fuera necesario reemplazar las protecciones involucradas por limitantes en las funciones de protección disponibles, el proponente tomará responsabilidad de los costos.
- Con base en los resultados del futuro Estudio de Acceso de Etapa 2 del Parque Solar Fotovoltaico Armonía, debe corroborarse si existe necesidad de actualizar o implementar automatismos de Desconexión Automática de Generación / Demanda (DAG / DAD) en la zona de influencia del parque.

Opinión de EDESTE S.A.

La empresa distribuidora EDESTE S.A. entiende que el ingreso del parque solar Fotovoltaico Armonía es técnicamente factible hasta una potencia de 28 MW, aclarando que toda obra de interconexión, ampliación, y/o modificación de Líneas, Estaciones Transformadoras, Equipos de Potencia, Sistemas de Protecciones, Control, Telecontrol y Comunicaciones, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema debido a la incorporación del parque fotovoltaico, serán por cuenta y cargo del solicitante, como así también todos los gastos de inspección y control derivados de las mismas.

Opinión de CAMMESA

- Los estudios de Etapa I presentados están desactualizados por el ingreso de otra generación en el área. En consecuencia, en caso de que el desenganche de una línea o transformador del área de influencia produzca sobrecargas en la red, o en caso de que la conexión de la nueva generación, ante fallas en líneas de alta tensión del SADI, provoque la disminución de márgenes de estabilidad del área, el Solicitante deberá instalar, a su cargo y en coordinación con el transportista o PAFTT, el/los automatismo/s de desconexión de generación (DAG) necesario/s para evitar tener restricciones a su despacho.
- Adicionalmente si, tanto en régimen normal como ante el desenganche de una línea o transformador del área de influencia del Parque Fotovoltaico, se produce una sobrecarga en algún equipamiento (debidas a los transformadores de corriente o Bobinas de Onda portadora) el Solicitante deberá reemplazar, a su cargo y en coordinación con el transportista o PAFTT, dichos equipos para evitar restricciones a su despacho.
- En particular, se observa que considerando los parques solares fotovoltaicos previstos de instalar en el mismo corredor de 66 kV (PS La Paz 14 MW y PS Helios 5 MW), en horas de baja demanda y alta irradiancia solar se superaría el límite térmico del conductor de la línea Pórtico – Bajo Río Tunuyán 66 kV (320 A o 36 MVA). Esto implicaría limitaciones al despacho de generación en el corredor.



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

- Se requiere que la planta, en su punto de conexión y a máxima potencia, tenga un $\cos \varphi$ de 0,90 o menor tanto inductivo como capacitivo, manteniendo ese nivel de potencia reactiva para menores potencias activas, tanto para el modo sobrecargado como para el subcargado (curva de capacidad P-Q rectangular). El solicitante deberá verificar en los estudios de Etapa II, este requerimiento con el equipamiento que definitivamente se instale en el parque, el cual deberá estar modelado con información técnica garantizada por los fabricantes. Se destaca que el transformador de 30 MVA previsto a instalar en el Parque Solar Fotovoltaico Armonía deberá operar sobrecargado cuando el parque inyecte máxima potencia activa (28 MW) y máxima o mínima potencia reactiva.
- Adicionalmente, se deberá verificar la necesidad o no de la instalación de equipos adicionales de compensación de potencia reactiva para cumplir con los requisitos de $\cos \varphi$ antedichos.
- Los transformadores de vinculación de la planta con la red deben disponer de:
 - ✓ Tensiones nominales que no restrinjan la normal operación de la red del transportista o PAFTT.
 - ✓ En caso de no poder operar con tensiones de la red interna de la planta del +/- 10%, deberán tener cambiadores de topes bajo carga.
- El parque deberá controlar en forma automática la tensión en su punto de conexión a la red, con el objeto de que las máximas variaciones frecuentes de generación fotovoltaica no produzcan fluctuaciones de tensión fuera de la banda admitida de +/- 3% en 13,2 kV y 33 kV y +/- 2% en 132 kV y 66 kV. Para este fin, el Solicitante deberá instalar un Control Conjunto de Tensión (CCT) que permita regular de manera rápida y continua (no se acepta un control discreto) la tensión del punto de conexión del Parque a la red.
- El CCT del parque deberá ser suficientemente flexible en su programación de tal manera que el Operador pueda seleccionar entre los siguientes modos de control:
 - ✓ Control de tensión (sin “droop”).
 - ✓ Control Proporcional de Tensión Q/V (con “droop”).
 - ✓ Control de Potencia reactiva.
 - ✓ Control de $\cos \varphi$.
- El tiempo de respuesta del CCT medido (en los ensayos de puesta en marcha del parque) sobre la potencia reactiva de intercambio de la central con la red, no deberá superar 3 segundos, excepto que el Solicitante demuestre que un tiempo mayor no deteriora la calidad de servicio existente.
- La planta fotovoltaica debe estar preparada para operar intercambiando potencia reactiva con la red en horas nocturnas (es decir, sin potencia activa entregada a la red). En caso de necesidad de controlar la tensión durante las horas nocturnas (a requerimiento del PAFTT y/o el Transportista) y luego de haber agotado todas las acciones habituales de control de tensión disponibles (movimiento de topes de transformadores, compensación shunt, etc) o ante requerimiento de CAMMESA, deberá operar en este modo para asegurar el abastecimiento de la demanda y/o garantizar niveles mínimos de tensión.
- Respecto a la inyección de corriente de la planta fotovoltaica ante cortocircuitos, deberá tener la capacidad de inyectar una corriente reactiva a la red hasta un valor igual a la corriente nominal de los inversores DC/AC, durante el tiempo en que esté aplicada la falla, garantizando que eventuales cortocircuitos en 132 kV o 66 kV



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

cercanos a la planta fotovoltaica sean correctamente despejados por las protecciones de las líneas.

- Se deberán ajustar las protecciones de sobre/subtensión de los inversores para que la planta fotovoltaica soporte, sin desconectarse de la red:
 - ✓ Cortocircuitos en la red de transporte que sean correctamente despejados por sus protecciones, según la curva “*tensión – tiempo límite*” del Procedimiento Técnico N°4.
 - ✓ Disminuciones de tensión de larga duración en el punto de conexión a la red de transporte que resulten en niveles de tensión del 90% de 132 kV.
 - ✓ En caso de formación de una isla eléctrica que incluya a la planta fotovoltaica (sin generación sincrónica), la misma deberá desconectarse inmediatamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones.
- La planta deberá permanecer en servicio para desvíos de la tensión en el punto de conexión dentro del rango indicado en el Procedimiento Técnico (PT) N°5 y soportar variaciones transitorias de la frecuencia cuya duración y amplitud no supere los rangos establecidos en el PT N°4.
- Cumplir con los requisitos del PT N°4, exceptuando aquellos específicos para generadores térmicos e hidráulicos, y en particular con los puntos:
 - ✓ 2.2.3.2 Requisitos Generales: corrientes de secuencia inversa, rangos de frecuencias admisibles, equipos de maniobra, protección y equipamiento SMEC, SOTR, etc.
 - ✓ 2.3.2 Requisitos Informativos: completar y enviar las Planillas BNP | CAMMESA con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control.
- Cumplir en el punto de conexión del parque con la normativa vigente en cuanto a niveles máximos de inyección de corrientes armónicas y flicker (Resoluciones del ENRE N°99/1997 y N°184/2000).
- Instalar en el punto de conexión de la central un equipo registrador para medición de las variables eléctricas de la red con funcionalidad de medición fasorial, detallado en el ítem 1 del ANEXO.
- Se deberá enviar a CAMMESA, en tiempo real y en forma obligatoria, los registros meteorológicos que se detallan en el ítem 2 del ANEXO.
- Contar con un centro operativo de generación (COG) desde el cual se puedan recibir instrucciones de CAMMESA (COC) y/o del distribuidor troncal (COTDT), que permita un control de la potencia activa total de la planta, en particular, para poder reducir potencia en forma de rampa a solicitud de cualquiera de los centros de control mencionados.
- En caso de formación de una isla eléctrica que incluya a la planta fotovoltaica (sin generación sincrónica), la misma deberá desconectarse inmediatamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones.
- Será necesario, por parte del Generador y el transportista o PAFTT, revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes (fundamentalmente si son recierres trifásicos) de manera de preservar la selectividad de estos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.
- El agente generador deberá evaluar, en consulta con sus tecnólogos, la posibilidad de ocurrencia de fenómenos de inestabilidad de la tensión, que podrían manifestarse en forma de fluctuaciones poco amortiguadas, inestabilidades de sistemas de control, interacción entre inversores o controles de plantas,



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 "S" Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

resonancias, fluctuaciones de potencia activa y reactiva, entre otras, y en caso de ser necesario implementar las medidas necesarias para evitarlos.

- El Parque Solar Fotovoltaico Armonía deberá colaborar en el control de sobrefrecuencia del SADI.
- En la actualidad no se cuenta con información cierta respecto a que el parque objeto de la presente solicitud se esté construyendo o que se vaya a construir en el corto o mediano plazo.
- Los estudios eléctricos presentados junto con la solicitud de acceso fueron realizados para configuraciones de la red, generación, demandas y sistemas de control asociados, que han quedado desactualizados respecto del futuro escenario en el cual entrarían en servicio las nuevas instalaciones.
- El presente proyecto no ha resultado adjudicado en los Programas RenovAr 1, 1.5 o 2 (Resolución MEyM N° 136/2016, Resolución MEyM N° 252/2016 y Resolución MEyM N° 275 - E/ 2017) ni se le ha asignado prioridad de despacho en el marco del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER – Resolución MEyM N° 281-2017).
- El sistema de transporte podría no disponer de capacidad suficiente para evacuar toda la potencia de generación prevista instalar en la presente solicitud, produciéndose, en tal caso, eventuales limitaciones al despacho.

Conclusiones

CAMMESA considera que, previo al inicio efectivo de la construcción del Parque, el Solicitante deberá actualizar y presentar, en los Estudios Eléctricos de Etapa II, el análisis de la definición básica de las instalaciones, automatismos y equipos de control necesarios, como los que surjan de dicho estudio, para verificar la los requerimientos técnicos de ingreso del generador objeto de la presente Solicitud, y prever todas las inversiones necesarias para la implementación de los mismos, como así también los requerimientos de ampliaciones necesarias de la red de transporte que deberá llevar a cabo el Solicitante para su vinculación al SADI y para evitar las limitaciones a su despacho indicadas previamente.

Finalmente, teniendo en cuenta la opinión favorable de DISTROCUIYO S.A. y de EDESTE S.A., siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente y en el ANEXO, CAMMESA opina que la solicitud de acceso del Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28 MW será factible desde el punto de vista técnico.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

Lic. SEBASTIÁN BONETTO
Gerente General

CS/VS/FG/LG/pj

Adj.: Anexo, Nota EDESTE DIN N° 022/2019, Nota DISTROCUIYO S.A. DOM N° 9062/21.
Cc: ENERGIAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.; EDESTE S.A.; DISTROCUIYO S.A.



ANEXO

1. Equipo registrador en el punto de conexión

Se deberá Instalar en el punto de conexión de la planta un equipo registrador para medición de las variables eléctricas de la red con funcionalidad de medición fasorial y capacidad de:

- a) Registro de oscilografías (formas de onda) con frecuencia de muestreo mayor o igual a 128 muestras/ciclo (6,4 kHz). Según norma IEEE C37.111 Compatible COMTRADE.
- b) Registro de RMS con frecuencia de muestreo mayor o igual a 1 muestra/ciclo (50 Hz). Según norma IEEE C37.111 Compatible COMTRADE.
- c) Registros de calidad de energía (medición de todas las armónicas hasta la 50, *flickers*, distorsión armónica THD, etc.). Según norma IEC 61000-4-30 tipo Clase A.
- d) Medición fasorial (PMU, *Phasor Measurement Unit*) con frecuencia mayor o igual a 1 muestra/ciclo (50 Hz). Según normas IEEE C37.118 y IEC 61850 90-5.
- e) El equipo deberá poseer sincronización horaria local vía GPS con una resolución igual o inferior a 100 nano segundos a 1 pulso por segundo (pps).

Respecto a los registros se deberá disponer de una estación de trabajo propia con el software provisto por el fabricante del equipo para: recolectar, almacenar y visualizar los registros (RMS y oscilografías). Se deberá medir en forma continua variaciones y perturbaciones de la tensión (nivel de tensión, huecos de tensión, corrientes, potencias, etc.). Obtener registros continuos de potencia activa, potencia reactiva, frecuencia, corriente y tensión para análisis estadísticos de la potencia generada horaria. Se requiere que dichos registros estén a disposición del Centro de Control de Área y CAMMESA para un posterior análisis que pudiera conducir a posibles adecuaciones necesarias en la central.

Acerca de las mediciones fasoriales se deberá establecer el vínculo de comunicaciones entre la función PMU y el concentrador de datos (PDC, *Phasor Data Concentrator*) de CAMMESA, según norma IEEE C37.118, a fin de incorporar dichas mediciones al sistema de monitoreo centralizado.

2. Registros meteorológicos

Se deberá enviar a CAMMESA, en tiempo real y en forma obligatoria los siguientes registros meteorológicos:

- ✓ Irradiancia:
 - a) Parques con paneles fijos (sin "tracking"): Irradiancia global horizontal.
 - b) Parques con seguidores (con "tracking"): Irradiancia global horizontal e Irradiancia en el plano de panel ("*plane of array irradiance*").
- ✓ Temperatura Ambiente en [°C]
- ✓ Velocidad del Viento en [m/s] a altura de paneles.

Opcionalmente, en caso de disponerse, deberán enviar:

- ✓ Dirección del Viento en [°] a altura de paneles
- ✓ Temperatura de Panel en [°C]

El envío de datos meteorológicos se realizará cada 10 minutos a través del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) debiendo ser los respectivos promedios de los registros instantáneos correspondientes a los 10 minutos anteriores al envío. Siempre



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

en los intervalos [00:10], [10:20], [20:30], [30:40], [40:50] y [50,60] dentro de cada hora del día.

Además, se deberá enviar a CAMMESA en tiempo real y en forma obligatoria de manera sincronizada y cada 10 segundos:

- ✓ Potencia Disponible Real en [MW] (independiente del recurso, considerando solo el estado del equipamiento).
- ✓ Potencia Posible a generar en [MW] (considerando además el recurso disponible).
- ✓ Potencia Generada en [MW].

3. Requerimientos para los Estudios Eléctricos de Etapa II del PT N°1:

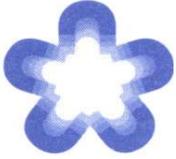
- Al momento de realización de los Estudios de Etapa II, se deberá contemplar la generación existente y futura que cuente con adjudicación mediante el Programa RenovAr y/o adjudicación en el Mercado a Término de Energías Renovables (MATER); fundamentalmente la generación que tenga algún impacto en la zona de influencia de la planta.
- Se recomienda, previamente a la realización del estudio, poner a consideración del transportista y CAMMESA, los escenarios base y el listado de contingencias que serán analizados.
- Conforme a los equipos definitivos que se instalen en el parque, se deberá verificar la necesidad o no de compensación adicional de potencia reactiva para el cumplimiento de la capacidad P/Q mínima de la planta en su punto de conexión.

Se recuerda que se deberá comprobar mediante simulación que la conmutación de los equipos que eventualmente se instalen (en caso de ser necesarios) para lograr el factor de potencia ($\cos \varphi$) requerido de 0.90, sean de una potencia tal que su maniobra de conexión o desconexión, con la menor potencia de cortocircuito en el área donde se conecta la planta fotovoltaica, no provoque variaciones de tensión inaceptables.

- Los estudios deberán mostrar que las fluctuaciones de tensión, producto de las máximas variaciones frecuentes de generación fotovoltaica en escenarios de mínima potencia de cortocircuito en el área, siguen respetando el límite admitido de +/- 2% en 132kV y +/- 3% en 33kV y 13.2kV; considerando toda la generación fluctuante (eólica o fotovoltaica) instalada en el área para la fecha de puesta en servicio del parque. En caso contrario identificar las contramedidas necesarias.
- Comprobar que el parque permanecerá conectado ante cortocircuitos en la red correctamente despejados por las protecciones.
- Coordinar con CAMMESA el detalle de los modelos del parque (para grandes y pequeñas perturbaciones) requeridos para estudios eléctricos del SADI a realizar con el simulador de transitorios electromecánicos SIEMENS PSS®E versión 34 y suministrar todos los archivos necesarios para su ejecución en dicho programa.

El modelo del parque deberá estar garantizado por el fabricante, incluyendo las características de los principales equipos de protección y control.

- Comprobar, mediante simulaciones dinámicas, que fallas trifásicas y monofásicas, correctamente despejadas por sus respectivas protecciones en líneas de 132 kV y 66 kV del área no provoquen pérdida de estabilidad y/o desenganche no previsto de generadores del área.



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

Las simulaciones de estabilidad transitoria deben realizarse con el sistema completo del SADI, empleando la base de datos dinámica provista por CAMMESA en formato PSS®E.

- Determinar la potencia máxima que puede generar el Parque Solar Fotovoltaico Armonía en caso de indisponibilidad de los automatismos de DAG/RAG correspondientes.



Gral. San Martín – Mendoza, 02 de mayo de 2019

Ref.: Opinión Técnica Ingreso Nueva Generación Fotovoltaica “Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28MW (PSF-AR)”.

Nota DIN N° 022/2019

SEÑOR GERENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de enviar la Evaluación de EDESTE a la Solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Nueva Generación Fotovoltaica **Parque Solar Fotovoltaico Armonía 28MW (PSF-AR)**, presentada por Energías Renovables Armonía S.A., en el marco del Artículo 3° del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Cabe mencionar que la opinión de EDESTE se limita al análisis del impacto que produce el ingreso de esta Nueva Generación sobre el actual sistema de 66 kV que se origina a partir de ET Bajo Río Tunuyán 132/66/13.2KV y que desde el Centro de Protección y Maniobra denominado PÓRTICO (lugar donde se vincularía esta Nueva Generación), y que alimenta las EETT Santa Rosa, Las Catitas, La Dormida y La Paz.

Debido a que, según los flujos, la Nueva Generación impacta sobre el Sistema de DISTROCUYO a través de su vinculación con la ET Bajo Río Tunuyán, en caso de avanzar con el proyecto se deberá solicitar la opinión técnica de la mencionada empresa.

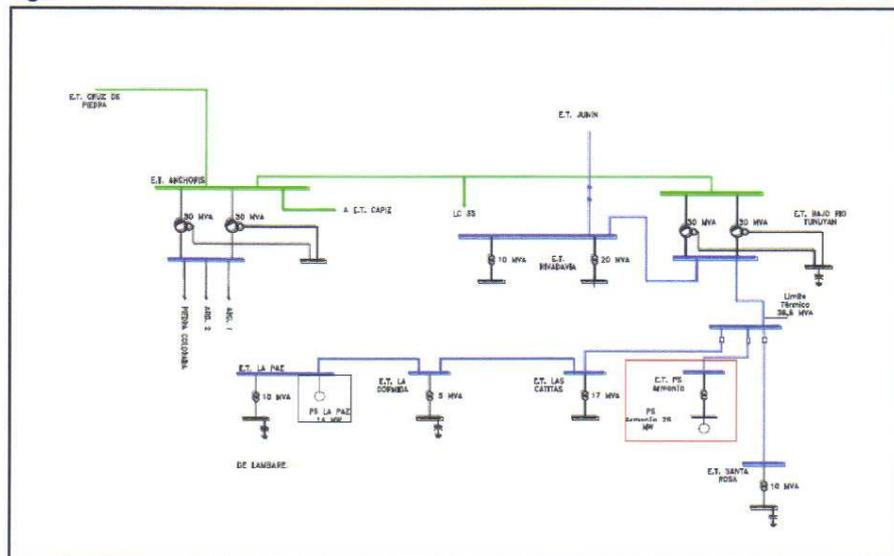
Dado que la Nueva Generación se localiza en la Provincia de Mendoza y se conecta al Sistema de Transmisión en un nivel de tensión superior a 33 kV, en caso de avanzar con el proyecto, se deberá solicitar ante el EPRE el certificado que acredite la Conveniencia y Necesidad Pública del mismo.

Se puede observar que los estudios se han realizado siguiendo el ANEXO 1 del PT N°1 “GUIA PARA INICIO DE ESTUDIOS DE ACCESO AL SADI DE GENERACIÓN RENOVABLE INTERMITENTE (GRI)” DE CAMMESA observándose que se han considerado las siguientes Centrales de Generación adjudicadas en las Rondas 1, 1.5 y 2 del programa RENOVAR, del MATER y de la Res. SEE 21/2016: PS Anchoris 21 MW, PS La Paz 14 MW, PS Lavalle 18 MW, PS Lujan de Cuyo 22 MW, PS PASIP 1 MW, PS General Alvear 18 MW, PS Verano 99 MW, PS Zapata 37 MW y PS Solar de los Andes 5 MW.

Luego de analizar los estudios eléctricos presentados por ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A., resultan las siguientes observaciones:



- En general se puede observar que el ingreso de la Nueva Generación Fotovoltaica resultará beneficiosa para el área, debido al aporte de potencia activa y reactiva, mejorando los niveles de tensión. Para los EEE2 se solicitará verificar el comportamiento de las pérdidas, teniendo en cuenta la mayor transferencia sobre el tramo Bajo Rio - Pórtico.
- Tal como se ve en el esquema siguiente, no figuran los siguientes emprendimientos, los que se le solicitan a ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A., que sean incluidos en los EEE2, por las razones expuestas en los paréntesis: CT Anchoris con 40 MW (verificación de estabilidad dinámica y efectos electromecánicos por falla en el sistema eléctrico de EDESTE, en el funcionamiento de su generador), y las Mini Hidros Triple Salto Unificado y Tiburcio Benegas, también para verificación de estabilidad dinámica y efectos electromecánicos por falla en el sistema eléctrico de EDESTE, en el funcionamiento de sus generadores.



- Considerando la topología de la red de 66 kV de EDESTE, asociada al PS Armonía de características radiales, con dos fuentes de generación como son el PS La Paz de 14.1 MW y el PS Armonía de 28 MW, no se observan sobrecargas, ya que los estados para los que se presentan mayores transferencias, por el vínculo de 66 kV entre la EM Pórtico y la ET Bajo Rio Tunuyán (BRTY), son el valle y el resto alcanzando, el 92% (34.1 MVA) de su capacidad máxima (36.6 MVA). Para los casos de pico se reduce al 90%.
- La tensión en todas las barras del subsistema de EDESTE muestra valores dentro de los admisibles $\pm 5\%$.
- ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A., presenta como contingencia N-1 el correcto funcionamiento estacionario considerando a ET BRTY con un solo transformador 132/66/13.2KV de 30MVA. De esta manera se pueden identificar posibles restricciones en el sistema, para estas condiciones de operación. El estado de carga que se utilizó



para el análisis, fue el de Valle del Invierno 2020, con toda la generación solar en servicio, por ser este el caso de mayores transferencias.

Si bien dicho análisis es totalmente aceptable, para los EEE2, EDESTE requerirá otros considerandos que permitan evaluar otras situaciones de N-1.

- Al resultar evaluada como Granja Tipo A y a fin de asegurar el control de tensión en el punto de conexión la Nueva Generación Fotovoltaica, está previsto la incorporación de un "Control Conjunto de Tensión", el cual además de controlar las variaciones de tensión ante perturbaciones, deberá permitir que todos los inversores aporten su capacidad de potencia reactiva entre +/- FP = 0.95 cualquiera sea su potencia activa generada y aún con P=0MW.
- Las capacidades de cortocircuito de las instalaciones del área no se verán superadas por el ingreso de la Nueva Generación Fotovoltaica.
- Los estudios de estabilidad dinámica muestran para las fallas planteadas que no se encuentra comprometida la estabilidad del sistema y que las variables presentan oscilaciones amortiguadas.

Por todo lo expuesto resulta que, en las condiciones actuales del sistema, el ingreso de la Nueva Generación "Parque Solar Fotovoltaico Armonía" es técnicamente factible hasta una potencia de 28 MW.

Toda obra de interconexión, ampliación, y/o modificación de Líneas, Estaciones Transformadoras, Equipos de Potencia, Sistemas de Protecciones, Control, Telecontrol y Comunicaciones, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema debido a la incorporación de dicha planta, serán por cuenta y cargo del proponente, como así también todos los gastos de inspección y control derivados de las mismas.

En caso de avanzarse con este emprendimiento se solicitará la presentación de estudios adicionales y del proyecto ejecutivo correspondiente (Etapa 2) en los que deberán considerarse todos aquellos proyectos que hayan sido adjudicados.

Así mismo, en caso de avanzar con otras etapas del proyecto, con el objeto de incorporar mayor potencia, se deberá reformular el proyecto y rehacer los estudios correspondientes.

Sin otro particular reciba nuestro atento saludo.


CARLOS GABRIEL LOPEZ
DIRECCION DE INGENIERIA
DESTE S.A.

Gerente General CAMMESA

Lic. Mario Cairella

Av Madero 942 piso 1°

(1106) Buenos Aires

At. Gcia. Atención Agentes

Ing. Carlos Sanchez

C.C. Energías Renovables Armonía S.A. - DISTROCUYO - EPRE



CAMMESA

Gerencia Atención
Agentes

"la recepción no implica conformidad"

RECIBIDO 09-06-2021 14:30



Distrocuyo

Mendoza, 9 de junio de 2021.

Citar DOM N° 9062/21

Señor
Gerente de Atención Agentes
CAMMESA
Ing. Carlos Sánchez
AV. MADERO 942 PISO 1º - (CP 1106) Buenos Aires.

Ref.: Solicitud de Acceso de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA S.A para su "Parque Fotovoltaico Armonía de 26 MW, Pcia. de Mendoza
Nota: B-138642-1

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con relación al tema de la referencia y a efecto de dar cumplimiento al contenido del Artículo 3º del Título I, del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.

En tal sentido, adjuntamos copia de la Solicitud de Acceso realizada por ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. para su "Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 26 MW", a ubicarse en Santa Rosa, Provincia de Mendoza, el cual se conectará a barras de 66 kV de la Estación de Maniobra denominada "Pórtico", de propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTE), la cual se encuentra vinculada, la E.T. Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A. y que nos fuese remitida por CAMMESA, mediante Nota B-138642-1, del 13 de mayo de 2021, cuya copia se adjunta.

Así mismo y dando cumplimiento al mencionado Reglamento adjuntamos nuestro informe de "Evaluación de la Factibilidad Técnica" de la Solicitud.

En coincidencia con las Conclusiones del mismo, se considera requisito necesario superar todas las observaciones contenidas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, en los futuros Estudios de Etapa II, los cuales deberán estar basados en las Guías de Referencia vigentes, ya que los estudios presentados son de fecha septiembre de 2018.

Superadas dichas observaciones, se concluye que el proyecto es técnicamente viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema,

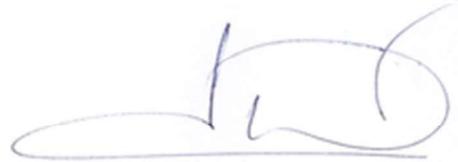


Acceso Este s/n esq. Bonfanti / Rodeo de la Cruz Guaymallén
(M5525GHH) / Mendoza / Argentina.
Tel.: +54 - 261 - 4910700 / Fax: +54 - 261 - 4910710
www.distrocuyo.com



no presentándose inconvenientes en el Sistema de Transporte concesionado a Distrocuyo debido al ingreso del nuevo Parque Fotovoltaico.

Lo saludamos con nuestra mayor atención.



Ing. Gustavo Dondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

Adj: Lo indicado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-13245597- -APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.



San Martín – Mendoza, 02 de mayo de 2023

Ref.: Solicitud de Acceso y Ampliación Parque Fotovoltaico Armonía de 26 MW - EX-2021-52074411- -APN-SD#ENRE

Nota DIN N° 028/2023

De nuestra mayor consideración

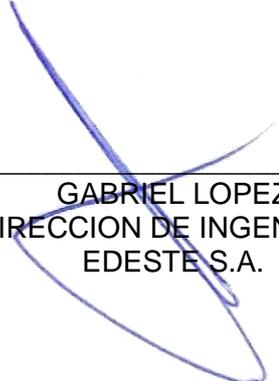
Nos dirigimos a ud, con relación al tema de la referencia y en forma particular a vuestra Nota **NO-2023-31790828-APN-ARYEE#ENRE**, de fecha 22/03/2023, mediante la cual nos informa no haber recibido la copia del acto que aprueba la condición de agente generador del MEM del solicitante.

A tal efecto, y habiendo consultado con dicho solicitante, se informa que la solicitud de Agente MEM continúa en trámite ante la Secretaría de Energía de la Nación, bajo el expediente EX-2019-46522183- -APN-DGDOMEN#MHA.

Se adjuntan a la presente, nota de respuesta de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.

Respecto de la opinión técnica, se ratifica la remitida oportunamente mediante nota DIN N° 022/2019.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente y solicito a ese ENRE, se prosiga con el trámite de la Solicitud, sin archivo del Expediente.


GABRIEL LOPEZ
DIRECCION DE INGENIERIA
EDESTE S.A.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Jefa del Área
Análisis Regulatorio y Estudios Especiales
Valeria Martofel
Avda. Eduardo Madero 1020 - Piso 8°
(CP 1106) Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EDESTE - Nota DIN N° 028/2023 - Solicitud de Acceso y Ampliación Parque Fotovoltaico Armonía de 26 MW - EX-2021-52074411- -APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Buenos Aires, 16 de junio de 2023

Nota: N° B-167590-1

DISTROCUYO S.A.

Ing. Gustavo Dondero

Acceso Este s/n esq. Bonfati

Rodeo de la Cruz Guaymallén - MENDOZA

Ref.: Nota DOM N° 9494/23. Solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte – Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28 MW.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en respuesta a vuestra nota de la referencia, mediante la cual solicitan, función del tiempo transcurrido, la ratificación de nuestra opinión técnica emitida oportunamente al ENRE por nota B-138642-2 adjunta a la presente.

En tal sentido, ratificamos nuestra opinión técnica en cuanto que la Solicitud del Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28 MW es factible desde el punto de vista técnico.

Destacamos lo mencionado en nuestra anterior nota respecto de que los Estudios de Etapa I presentados se encontraban desactualizados por el ingreso de otra generación en el área y que, en consecuencia, previo al inicio efectivo de la construcción del Parque, el Solicitante deberá presentar los Estudios Eléctricos de Etapa II con datos actualizados.

Sin otro particular, aprovechamos esta oportunidad para saludarlo muy atentamente.

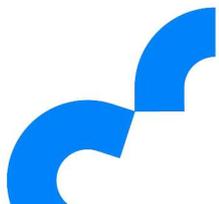


Ing. MARCELO BAÑEZ
Gerente Atención Agentes

VS/FG/AI/LL/pj

Adj.: Nota CAMMESA N° B-138642-2

C.C.: Energías Renovables Armonía S.A., EDESTE S.A.
ENRE, Valeria Martofel





CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

Buenos Aires, 01 de febrero de 2021

Nota: N° B - 138642 - 2

Señora Interventora del ENRE
Dra. MARÍA SOLEDAD MANIN
Av. E. Madero 1020 - Piso 8°
(C1106ACX) - C.A.B.A.

**Ref.: “Parque Solar Fotovoltaico Armonía” de 28 MW –
Solicitud de Acceso y Ampliación de la Capacidad
de Transporte Existente.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirle la opinión técnica de CAMMESA respecto de la Solicitud de Acceso y Ampliación realizada por Energías Renovables Armonía S.A. por el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Armonía con una potencia nominal de 28 MW, que se conectará a barras de 66 kV de la Estación de Maniobra denominada “Pórtico”, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTE S.A.), la cual se encuentra vinculada a la E.T. Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A, en la provincia de Mendoza y a unos 5 km al sur del pueblo de Santa Rosa, según se muestra en el esquema siguiente:



CAMMESA recibió una Solicitud de Acceso del mencionado Parque mediante la nota de EDESTE DIN N° 022/2019, en la cual se adjuntaron los estudios eléctricos de Etapa I, junto a la correspondiente opinión técnica de la distribuidora. Adicionalmente, se recibió la nota de DISTROCUYO S.A. DOM N° 9062/21 con la opinión técnica de la transportista.

Opinión de DISTROCUYO S.A.

La transportista manifiesta que el proyecto es técnicamente viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema, no presentándose inconvenientes en el



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

Sistema de Transporte concesionado a DISTROCUYO S.A. debido al ingreso del nuevo Parque Fotovoltaico.

Asimismo, considera requisito necesario cumplimentar, entre otras, las observaciones siguientes:

- Para la LMT 66 kV Bajo Río Tunuyán – Pórtico la capacidad nominal del TI de dicho vínculo es de 200 A (100 – 200 / 5 - 5 A), o bien 22,86MVA. El TI debe ser reemplazado por uno de igual o mayor capacidad al límite térmico del conductor del vínculo, y el proponente deberá asumir dicha responsabilidad.
- Será necesario verificar los Sistemas de Protecciones, de manera de limitar y coordinar los nuevos aportes de corrientes de fallas hacia barras y/o niveles superiores. Si fuera necesario reemplazar las protecciones involucradas por limitantes en las funciones de protección disponibles, el proponente tomará responsabilidad de los costos.
- Con base en los resultados del futuro Estudio de Acceso de Etapa 2 del Parque Solar Fotovoltaico Armonía, debe corroborarse si existe necesidad de actualizar o implementar automatismos de Desconexión Automática de Generación / Demanda (DAG / DAD) en la zona de influencia del parque.

Opinión de EDESTE S.A.

La empresa distribuidora EDESTE S.A. entiende que el ingreso del parque solar Fotovoltaico Armonía es técnicamente factible hasta una potencia de 28 MW, aclarando que toda obra de interconexión, ampliación, y/o modificación de Líneas, Estaciones Transformadoras, Equipos de Potencia, Sistemas de Protecciones, Control, Telecontrol y Comunicaciones, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema debido a la incorporación del parque fotovoltaico, serán por cuenta y cargo del solicitante, como así también todos los gastos de inspección y control derivados de las mismas.

Opinión de CAMMESA

- Los estudios de Etapa I presentados están desactualizados por el ingreso de otra generación en el área. En consecuencia, en caso de que el desenganche de una línea o transformador del área de influencia produzca sobrecargas en la red, o en caso de que la conexión de la nueva generación, ante fallas en líneas de alta tensión del SADI, provoque la disminución de márgenes de estabilidad del área, el Solicitante deberá instalar, a su cargo y en coordinación con el transportista o PAFTT, el/los automatismo/s de desconexión de generación (DAG) necesario/s para evitar tener restricciones a su despacho.
- Adicionalmente si, tanto en régimen normal como ante el desenganche de una línea o transformador del área de influencia del Parque Fotovoltaico, se produce una sobrecarga en algún equipamiento (debidas a los transformadores de corriente o Bobinas de Onda portadora) el Solicitante deberá reemplazar, a su cargo y en coordinación con el transportista o PAFTT, dichos equipos para evitar restricciones a su despacho.
- En particular, se observa que considerando los parques solares fotovoltaicos previstos de instalar en el mismo corredor de 66 kV (PS La Paz 14 MW y PS Helios 5 MW), en horas de baja demanda y alta irradiancia solar se superaría el límite térmico del conductor de la línea Pórtico – Bajo Río Tunuyán 66 kV (320 A o 36 MVA). Esto implicaría limitaciones al despacho de generación en el corredor.



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

- Se requiere que la planta, en su punto de conexión y a máxima potencia, tenga un $\cos \varphi$ de 0,90 o menor tanto inductivo como capacitivo, manteniendo ese nivel de potencia reactiva para menores potencias activas, tanto para el modo sobrecargado como para el subcargado (curva de capacidad P-Q rectangular). El solicitante deberá verificar en los estudios de Etapa II, este requerimiento con el equipamiento que definitivamente se instale en el parque, el cual deberá estar modelado con información técnica garantizada por los fabricantes. Se destaca que el transformador de 30 MVA previsto a instalar en el Parque Solar Fotovoltaico Armonía deberá operar sobrecargado cuando el parque inyecte máxima potencia activa (28 MW) y máxima o mínima potencia reactiva.
- Adicionalmente, se deberá verificar la necesidad o no de la instalación de equipos adicionales de compensación de potencia reactiva para cumplir con los requisitos de $\cos \varphi$ antedichos.
- Los transformadores de vinculación de la planta con la red deben disponer de:
 - ✓ Tensiones nominales que no restrinjan la normal operación de la red del transportista o PAFTT.
 - ✓ En caso de no poder operar con tensiones de la red interna de la planta del +/- 10%, deberán tener cambiadores de toques bajo carga.
- El parque deberá controlar en forma automática la tensión en su punto de conexión a la red, con el objeto de que las máximas variaciones frecuentes de generación fotovoltaica no produzcan fluctuaciones de tensión fuera de la banda admitida de +/- 3% en 13,2 kV y 33 kV y +/- 2% en 132 kV y 66 kV. Para este fin, el Solicitante deberá instalar un Control Conjunto de Tensión (CCT) que permita regular de manera rápida y continua (no se acepta un control discreto) la tensión del punto de conexión del Parque a la red.
- El CCT del parque deberá ser suficientemente flexible en su programación de tal manera que el Operador pueda seleccionar entre los siguientes modos de control:
 - ✓ Control de tensión (sin “droop”).
 - ✓ Control Proporcional de Tensión Q/V (con “droop”).
 - ✓ Control de Potencia reactiva.
 - ✓ Control de $\cos \varphi$.
- El tiempo de respuesta del CCT medido (en los ensayos de puesta en marcha del parque) sobre la potencia reactiva de intercambio de la central con la red, no deberá superar 3 segundos, excepto que el Solicitante demuestre que un tiempo mayor no deteriora la calidad de servicio existente.
- La planta fotovoltaica debe estar preparada para operar intercambiando potencia reactiva con la red en horas nocturnas (es decir, sin potencia activa entregada a la red). En caso de necesidad de controlar la tensión durante las horas nocturnas (a requerimiento del PAFTT y/o el Transportista) y luego de haber agotado todas las acciones habituales de control de tensión disponibles (movimiento de toques de transformadores, compensación shunt, etc) o ante requerimiento de CAMMESA, deberá operar en este modo para asegurar el abastecimiento de la demanda y/o garantizar niveles mínimos de tensión.
- Respecto a la inyección de corriente de la planta fotovoltaica ante cortocircuitos, deberá tener la capacidad de inyectar una corriente reactiva a la red hasta un valor igual a la corriente nominal de los inversores DC/AC, durante el tiempo en que esté aplicada la falla, garantizando que eventuales cortocircuitos en 132 kV o 66 kV



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

cercanos a la planta fotovoltaica sean correctamente despejados por las protecciones de las líneas.

- Se deberán ajustar las protecciones de sobre/subtensión de los inversores para que la planta fotovoltaica soporte, sin desconectarse de la red:
 - ✓ Cortocircuitos en la red de transporte que sean correctamente despejados por sus protecciones, según la curva “*tensión – tiempo límite*” del Procedimiento Técnico N°4.
 - ✓ Disminuciones de tensión de larga duración en el punto de conexión a la red de transporte que resulten en niveles de tensión del 90% de 132 kV.
 - ✓ En caso de formación de una isla eléctrica que incluya a la planta fotovoltaica (sin generación sincrónica), la misma deberá desconectarse inmediatamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones.
- La planta deberá permanecer en servicio para desvíos de la tensión en el punto de conexión dentro del rango indicado en el Procedimiento Técnico (PT) N°5 y soportar variaciones transitorias de la frecuencia cuya duración y amplitud no supere los rangos establecidos en el PT N°4.
- Cumplir con los requisitos del PT N°4, exceptuando aquellos específicos para generadores térmicos e hidráulicos, y en particular con los puntos:
 - ✓ 2.2.3.2 Requisitos Generales: corrientes de secuencia inversa, rangos de frecuencias admisibles, equipos de maniobra, protección y equipamiento SMEC, SOTR, etc.
 - ✓ 2.3.2 Requisitos Informativos: completar y enviar las Planillas BNP | CAMMESA con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control.
- Cumplir en el punto de conexión del parque con la normativa vigente en cuanto a niveles máximos de inyección de corrientes armónicas y flicker (Resoluciones del ENRE N°99/1997 y N°184/2000).
- Instalar en el punto de conexión de la central un equipo registrador para medición de las variables eléctricas de la red con funcionalidad de medición fasorial, detallado en el ítem 1 del ANEXO.
- Se deberá enviar a CAMMESA, en tiempo real y en forma obligatoria, los registros meteorológicos que se detallan en el ítem 2 del ANEXO.
- Contar con un centro operativo de generación (COG) desde el cual se puedan recibir instrucciones de CAMMESA (COC) y/o del distribuidor troncal (COTDT), que permita un control de la potencia activa total de la planta, en particular, para poder reducir potencia en forma de rampa a solicitud de cualquiera de los centros de control mencionados.
- En caso de formación de una isla eléctrica que incluya a la planta fotovoltaica (sin generación sincrónica), la misma deberá desconectarse inmediatamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones.
- Será necesario, por parte del Generador y el transportista o PAFTT, revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes (fundamentalmente si son recierres trifásicos) de manera de preservar la selectividad de estos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.
- El agente generador deberá evaluar, en consulta con sus tecnólogos, la posibilidad de ocurrencia de fenómenos de inestabilidad de la tensión, que podrían manifestarse en forma de fluctuaciones poco amortiguadas, inestabilidades de sistemas de control, interacción entre inversores o controles de plantas,



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 "S" Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

resonancias, fluctuaciones de potencia activa y reactiva, entre otras, y en caso de ser necesario implementar las medidas necesarias para evitarlos.

- El Parque Solar Fotovoltaico Armonía deberá colaborar en el control de sobrefrecuencia del SADI.
- En la actualidad no se cuenta con información cierta respecto a que el parque objeto de la presente solicitud se esté construyendo o que se vaya a construir en el corto o mediano plazo.
- Los estudios eléctricos presentados junto con la solicitud de acceso fueron realizados para configuraciones de la red, generación, demandas y sistemas de control asociados, que han quedado desactualizados respecto del futuro escenario en el cual entrarían en servicio las nuevas instalaciones.
- El presente proyecto no ha resultado adjudicado en los Programas RenovAr 1, 1.5 o 2 (Resolución MEyM N° 136/2016, Resolución MEyM N° 252/2016 y Resolución MEyM N° 275 - E/ 2017) ni se le ha asignado prioridad de despacho en el marco del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER – Resolución MEyM N° 281-2017).
- El sistema de transporte podría no disponer de capacidad suficiente para evacuar toda la potencia de generación prevista instalar en la presente solicitud, produciéndose, en tal caso, eventuales limitaciones al despacho.

Conclusiones

CAMMESA considera que, previo al inicio efectivo de la construcción del Parque, el Solicitante deberá actualizar y presentar, en los Estudios Eléctricos de Etapa II, el análisis de la definición básica de las instalaciones, automatismos y equipos de control necesarios, como los que surjan de dicho estudio, para verificar la los requerimientos técnicos de ingreso del generador objeto de la presente Solicitud, y prever todas las inversiones necesarias para la implementación de los mismos, como así también los requerimientos de ampliaciones necesarias de la red de transporte que deberá llevar a cabo el Solicitante para su vinculación al SADI y para evitar las limitaciones a su despacho indicadas previamente.

Finalmente, teniendo en cuenta la opinión favorable de DISTROCUIYO S.A. y de EDESTE S.A., siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente y en el ANEXO, CAMMESA opina que la solicitud de acceso del Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28 MW será factible desde el punto de vista técnico.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

Lic. SEBASTIÁN BONETTO
Gerente General

CS/VS/FG/LG/pj

Adj.: Anexo, Nota EDESTE DIN N° 022/2019, Nota DISTROCUIYO S.A. DOM N° 9062/21.
Cc: ENERGIAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.; EDESTE S.A.; DISTROCUIYO S.A.



ANEXO

1. Equipo registrador en el punto de conexión

Se deberá Instalar en el punto de conexión de la planta un equipo registrador para medición de las variables eléctricas de la red con funcionalidad de medición fasorial y capacidad de:

- a) Registro de oscilografías (formas de onda) con frecuencia de muestreo mayor o igual a 128 muestras/ciclo (6,4 kHz). Según norma IEEE C37.111 Compatible COMTRADE.
- b) Registro de RMS con frecuencia de muestreo mayor o igual a 1 muestra/ciclo (50 Hz). Según norma IEEE C37.111 Compatible COMTRADE.
- c) Registros de calidad de energía (medición de todas las armónicas hasta la 50, *flickers*, distorsión armónica THD, etc.). Según norma IEC 61000-4-30 tipo Clase A.
- d) Medición fasorial (PMU, *Phasor Measurement Unit*) con frecuencia mayor o igual a 1 muestra/ciclo (50 Hz). Según normas IEEE C37.118 y IEC 61850 90-5.
- e) El equipo deberá poseer sincronización horaria local vía GPS con una resolución igual o inferior a 100 nano segundos a 1 pulso por segundo (pps).

Respecto a los registros se deberá disponer de una estación de trabajo propia con el software provisto por el fabricante del equipo para: recolectar, almacenar y visualizar los registros (RMS y oscilografías). Se deberá medir en forma continua variaciones y perturbaciones de la tensión (nivel de tensión, huecos de tensión, corrientes, potencias, etc.). Obtener registros continuos de potencia activa, potencia reactiva, frecuencia, corriente y tensión para análisis estadísticos de la potencia generada horaria. Se requiere que dichos registros estén a disposición del Centro de Control de Área y CAMMESA para un posterior análisis que pudiera conducir a posibles adecuaciones necesarias en la central.

Acerca de las mediciones fasoriales se deberá establecer el vínculo de comunicaciones entre la función PMU y el concentrador de datos (PDC, *Phasor Data Concentrator*) de CAMMESA, según norma IEEE C37.118, a fin de incorporar dichas mediciones al sistema de monitoreo centralizado.

2. Registros meteorológicos

Se deberá enviar a CAMMESA, en tiempo real y en forma obligatoria los siguientes registros meteorológicos:

- ✓ Irradiancia:
 - a) Parques con paneles fijos (sin "tracking"): Irradiancia global horizontal.
 - b) Parques con seguidores (con "tracking"): Irradiancia global horizontal e Irradiancia en el plano de panel ("*plane of array irradiance*").
- ✓ Temperatura Ambiente en [°C]
- ✓ Velocidad del Viento en [m/s] a altura de paneles.

Opcionalmente, en caso de disponerse, deberán enviar:

- ✓ Dirección del Viento en [°] a altura de paneles
- ✓ Temperatura de Panel en [°C]

El envío de datos meteorológicos se realizará cada 10 minutos a través del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) debiendo ser los respectivos promedios de los registros instantáneos correspondientes a los 10 minutos anteriores al envío. Siempre



en los intervalos [00:10], [10:20], [20:30], [30:40], [40:50] y [50,60] dentro de cada hora del día.

Además, se deberá enviar a CAMMESA en tiempo real y en forma obligatoria de manera sincronizada y cada 10 segundos:

- ✓ Potencia Disponible Real en [MW] (independiente del recurso, considerando solo el estado del equipamiento).
- ✓ Potencia Posible a generar en [MW] (considerando además el recurso disponible).
- ✓ Potencia Generada en [MW].

3. Requerimientos para los Estudios Eléctricos de Etapa II del PT N°1:

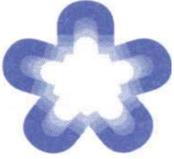
- Al momento de realización de los Estudios de Etapa II, se deberá contemplar la generación existente y futura que cuente con adjudicación mediante el Programa RenovAr y/o adjudicación en el Mercado a Término de Energías Renovables (MATER); fundamentalmente la generación que tenga algún impacto en la zona de influencia de la planta.
- Se recomienda, previamente a la realización del estudio, poner a consideración del transportista y CAMMESA, los escenarios base y el listado de contingencias que serán analizados.
- Conforme a los equipos definitivos que se instalen en el parque, se deberá verificar la necesidad o no de compensación adicional de potencia reactiva para el cumplimiento de la capacidad P/Q mínima de la planta en su punto de conexión.

Se recuerda que se deberá comprobar mediante simulación que la conmutación de los equipos que eventualmente se instalen (en caso de ser necesarios) para lograr el factor de potencia ($\cos \varphi$) requerido de 0.90, sean de una potencia tal que su maniobra de conexión o desconexión, con la menor potencia de cortocircuito en el área donde se conecta la planta fotovoltaica, no provoque variaciones de tensión inaceptables.

- Los estudios deberán mostrar que las fluctuaciones de tensión, producto de las máximas variaciones frecuentes de generación fotovoltaica en escenarios de mínima potencia de cortocircuito en el área, siguen respetando el límite admitido de +/- 2% en 132kV y +/- 3% en 33kV y 13.2kV; considerando toda la generación fluctuante (eólica o fotovoltaica) instalada en el área para la fecha de puesta en servicio del parque. En caso contrario identificar las contramedidas necesarias.
- Comprobar que el parque permanecerá conectado ante cortocircuitos en la red correctamente despejados por las protecciones.
- Coordinar con CAMMESA el detalle de los modelos del parque (para grandes y pequeñas perturbaciones) requeridos para estudios eléctricos del SADI a realizar con el simulador de transitorios electromecánicos SIEMENS PSS®E versión 34 y suministrar todos los archivos necesarios para su ejecución en dicho programa.

El modelo del parque deberá estar garantizado por el fabricante, incluyendo las características de los principales equipos de protección y control.

- Comprobar, mediante simulaciones dinámicas, que fallas trifásicas y monofásicas, correctamente despejadas por sus respectivas protecciones en líneas de 132 kV y 66 kV del área no provoquen pérdida de estabilidad y/o desenganche no previsto de generadores del área.



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 – 1º piso (1106) CABA – Argentina – Tel.: (011) 4319-3700 – Fax: (011) 4315-4716
Ruta Prov. 34 “S” Km. 3 – (2121) Pérez – Pcia. De Santa Fe – Argentina – Tel.: (0341) 495-8300 – Fax:
(0341) 495-8375

Las simulaciones de estabilidad transitoria deben realizarse con el sistema completo del SADI, empleando la base de datos dinámica provista por CAMMESA en formato PSS®E.

- Determinar la potencia máxima que puede generar el Parque Solar Fotovoltaico Armonía en caso de indisponibilidad de los automatismos de DAG/RAG correspondientes.



Gral. San Martín – Mendoza, 02 de mayo de 2019

Ref.: Opinión Técnica Ingreso Nueva Generación Fotovoltaica “Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 28MW (PSF-AR)”.

Nota DIN N° 022/2019

SEÑOR GERENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de enviar la Evaluación de EDESTE a la Solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Nueva Generación Fotovoltaica **Parque Solar Fotovoltaico Armonía 28MW (PSF-AR)**, presentada por Energías Renovables Armonía S.A., en el marco del Artículo 3° del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Cabe mencionar que la opinión de EDESTE se limita al análisis del impacto que produce el ingreso de esta Nueva Generación sobre el actual sistema de 66 kV que se origina a partir de ET Bajo Río Tunuyán 132/66/13.2KV y que desde el Centro de Protección y Maniobra denominado PÓRTICO (lugar donde se vincularía esta Nueva Generación), y que alimenta las EETT Santa Rosa, Las Catitas, La Dormida y La Paz.

Debido a que, según los flujos, la Nueva Generación impacta sobre el Sistema de DISTROCUYO a través de su vinculación con la ET Bajo Río Tunuyán, en caso de avanzar con el proyecto se deberá solicitar la opinión técnica de la mencionada empresa.

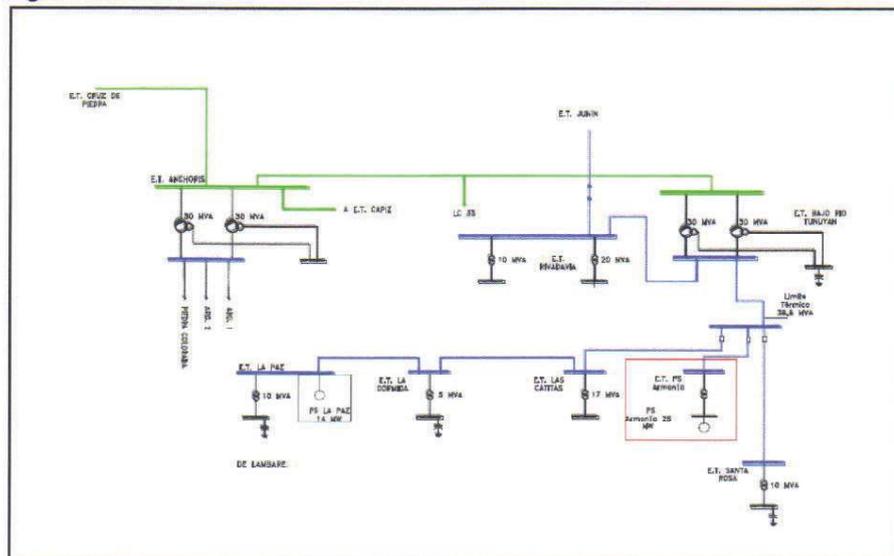
Dado que la Nueva Generación se localiza en la Provincia de Mendoza y se conecta al Sistema de Transmisión en un nivel de tensión superior a 33 kV, en caso de avanzar con el proyecto, se deberá solicitar ante el EPRE el certificado que acredite la Conveniencia y Necesidad Pública del mismo.

Se puede observar que los estudios se han realizado siguiendo el ANEXO 1 del PT N°1 “GUIA PARA INICIO DE ESTUDIOS DE ACCESO AL SADI DE GENERACIÓN RENOVABLE INTERMITENTE (GRI)” DE CAMMESA observándose que se han considerado las siguientes Centrales de Generación adjudicadas en las Rondas 1, 1.5 y 2 del programa RENOVAR, del MATER y de la Res. SEE 21/2016: PS Anchoris 21 MW, PS La Paz 14 MW, PS Lavalle 18 MW, PS Lujan de Cuyo 22 MW, PS PASIP 1 MW, PS General Alvear 18 MW, PS Verano 99 MW, PS Zapata 37 MW y PS Solar de los Andes 5 MW.

Luego de analizar los estudios eléctricos presentados por ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A., resultan las siguientes observaciones:



- En general se puede observar que el ingreso de la Nueva Generación Fotovoltaica resultará beneficiosa para el área, debido al aporte de potencia activa y reactiva, mejorando los niveles de tensión. Para los EEE2 se solicitará verificar el comportamiento de las pérdidas, teniendo en cuenta la mayor transferencia sobre el tramo Bajo Rio - Pórtico.
- Tal como se ve en el esquema siguiente, no figuran los siguientes emprendimientos, los que se le solicitan a ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A., que sean incluidos en los EEE2, por las razones expuestas en los paréntesis: CT Anchoris con 40 MW (verificación de estabilidad dinámica y efectos electromecánicos por falla en el sistema eléctrico de EDESTE, en el funcionamiento de su generador), y las Mini Hidros Triple Salto Unificado y Tiburcio Benegas, también para verificación de estabilidad dinámica y efectos electromecánicos por falla en el sistema eléctrico de EDESTE, en el funcionamiento de sus generadores.



- Considerando la topología de la red de 66 kV de EDESTE, asociada al PS Armonía de características radiales, con dos fuentes de generación como son el PS La Paz de 14.1 MW y el PS Armonía de 28 MW, no se observan sobrecargas, ya que los estados para los que se presentan mayores transferencias, por el vínculo de 66 kV entre la EM Pórtico y la ET Bajo Rio Tunuyán (BRTY), son el valle y el resto alcanzando, el 92% (34.1 MVA) de su capacidad máxima (36.6 MVA). Para los casos de pico se reduce al 90%.
- La tensión en todas las barras del subsistema de EDESTE muestra valores dentro de los admisibles $\pm 5\%$.
- ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A., presenta como contingencia N-1 el correcto funcionamiento estacionario considerando a ET BRTY con un solo transformador 132/66/13.2KV de 30MVA. De esta manera se pueden identificar posibles restricciones en el sistema, para estas condiciones de operación. El estado de carga que se utilizó



para el análisis, fue el de Valle del Invierno 2020, con toda la generación solar en servicio, por ser este el caso de mayores transferencias.

Si bien dicho análisis es totalmente aceptable, para los EEE2, EDESTE requerirá otros considerandos que permitan evaluar otras situaciones de N-1.

- Al resultar evaluada como Granja Tipo A y a fin de asegurar el control de tensión en el punto de conexión la Nueva Generación Fotovoltaica, está previsto la incorporación de un "Control Conjunto de Tensión", el cual además de controlar las variaciones de tensión ante perturbaciones, deberá permitir que todos los inversores aporten su capacidad de potencia reactiva entre +/- FP = 0.95 cualquiera sea su potencia activa generada y aún con P=0MW.
- Las capacidades de cortocircuito de las instalaciones del área no se verán superadas por el ingreso de la Nueva Generación Fotovoltaica.
- Los estudios de estabilidad dinámica muestran para las fallas planteadas que no se encuentra comprometida la estabilidad del sistema y que las variables presentan oscilaciones amortiguadas.

Por todo lo expuesto resulta que, en las condiciones actuales del sistema, el ingreso de la Nueva Generación "Parque Solar Fotovoltaico Armonía" es técnicamente factible hasta una potencia de 28 MW.

Toda obra de interconexión, ampliación, y/o modificación de Líneas, Estaciones Transformadoras, Equipos de Potencia, Sistemas de Protecciones, Control, Telecontrol y Comunicaciones, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema debido a la incorporación de dicha planta, serán por cuenta y cargo del proponente, como así también todos los gastos de inspección y control derivados de las mismas.

En caso de avanzarse con este emprendimiento se solicitará la presentación de estudios adicionales y del proyecto ejecutivo correspondiente (Etapa 2) en los que deberán considerarse todos aquellos proyectos que hayan sido adjudicados.

Así mismo, en caso de avanzar con otras etapas del proyecto, con el objeto de incorporar mayor potencia, se deberá reformular el proyecto y rehacer los estudios correspondientes.

Sin otro particular reciba nuestro atento saludo.


CARLOS GABRIEL LOPEZ
DIRECCION DE INGENIERIA
DESTE S.A.

Gerente General CAMMESA

Lic. Mario Cairella

Av Madero 942 piso 1°

(1106) Buenos Aires

At. Gcia. Atención Agentes

Ing. Carlos Sanchez

C.C. Energías Renovables Armonía S.A. - DISTROCUYO - EPRE



CAMMESA

Gerencia Atención
Agentes

"la recepción no implica conformidad"

RECIBIDO 09-06-2021 14:30



Distrocuyo

Mendoza, 9 de junio de 2021.

Citar DOM N° 9062/21

Señor
Gerente de Atención Agentes
CAMMESA
Ing. Carlos Sánchez
AV. MADERO 942 PISO 1º - (CP 1106) Buenos Aires.

Ref.: Solicitud de Acceso de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA S.A para su "Parque Fotovoltaico Armonía de 26 MW, Pcia. de Mendoza
Nota: B-138642-1

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con relación al tema de la referencia y a efecto de dar cumplimiento al contenido del Artículo 3º del Título I, del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.

En tal sentido, adjuntamos copia de la Solicitud de Acceso realizada por ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. para su "Parque Solar Fotovoltaico Armonía de 26 MW", a ubicarse en Santa Rosa, Provincia de Mendoza, el cual se conectará a barras de 66 kV de la Estación de Maniobra denominada "Pórtico", de propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTE), la cual se encuentra vinculada, la E.T. Bajo Río Tunuyán, bajo concesión de DISTROCUYO S.A. y que nos fuese remitida por CAMMESA, mediante Nota B-138642-1, del 13 de mayo de 2021, cuya copia se adjunta.

Así mismo y dando cumplimiento al mencionado Reglamento adjuntamos nuestro informe de "Evaluación de la Factibilidad Técnica" de la Solicitud.

En coincidencia con las Conclusiones del mismo, se considera requisito necesario superar todas las observaciones contenidas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, en los futuros Estudios de Etapa II, los cuales deberán estar basados en las Guías de Referencia vigentes, ya que los estudios presentados son de fecha septiembre de 2018.

Superadas dichas observaciones, se concluye que el proyecto es técnicamente viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema,

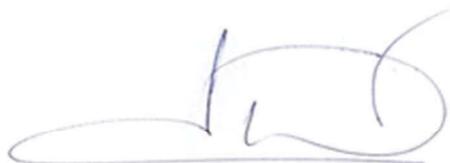


Acceso Este s/n esq. Bonifanti / Rodeo de la Cruz Guaymallén
(M5525GHH) / Mendoza / Argentina.
Tel.: 154 - 261 - 4910700 / Fax: 154 - 261 - 4910710
www.distrocuyo.com



no presentándose inconvenientes en el Sistema de Transporte concesionado a Distrocuyo debido al ingreso del nuevo Parque Fotovoltaico.

Lo saludamos con nuestra mayor atención.



Ing. Gustavo Dondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

Adj: Lo indicado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-13245597- -APN-SD#ENRE - CAMMESA - REF: NOTA DOM N° 9494/23. SOLICITUD DE ACCESO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE. PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARMONÍA DE 28 MW. NOTA N° B-167590-1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

AVISO

RESOL-2023-706-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución RESOL-2023-706-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2021-52074411-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.) para la vinculación de su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Armonía de 28 MW de potencia, ubicado en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 66 kV de la Estación de Maniobra (EM) Pórtico, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTES S.A.), vinculada a la Estación Transformadora (ET) Bajo Río Tunuyán, bajo la concesión de DISTROCUYO S.A. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado sin que se registre presentación de oposiciones fundadas en los términos establecidos o proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2021-52074411-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Resolución ENRE N° 706/2023 - DISTROCUYO S.A. - ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.
- Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente - EX-2021-52074411-APN-SD#ENRE.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-706-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde a la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.) para la vinculación de su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Armonía de 28 MW de potencia, ubicado en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 66 kV de la Estación de Maniobra (EM) Pórtico, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), vinculada a la Estación Transformadora (ET) Bajo Río Tunuyán, bajo la concesión de DISTROCUYO S.A.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.